

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF GUADALAJARA”; ASÍ MISMO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COMO TESTIGOS DE HONOR, LA SEÑORA MARÍA ELENA VILLA RAMOS, COMO PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y LA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LA MUJER, NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A) Declara “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, por conducto de su Magistrado Presidente y del Secretario General, que:

- I. Dentro de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se aprobó se lleve a cabo la celebración de Convenios de Colaboración entre los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a fin de que se instalen los centros de convivencia familiar supervisada;**
- II. Conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- III. En atención a lo establecido en el artículo 56 del ordenamiento jurídico arriba citado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en: (I) el Supremo Tribunal de Justicia, (II) el Tribunal Electoral, (III) el Tribunal de lo Administrativo, (IV) los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y de Paz; y (V) el Jurado Popular. Se compone además por un órgano denominado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; el propio dispositivo legal antes invocado establece que la representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por su Pleno;
- IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es un órgano independiente, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- V. Dicho Consejo es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco que vela en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

- VI. Como antecedentes inmediatos de la institución de dicho Consejo se mencionan: (I) con fecha 1º de julio de 1997, se publicó por el ejecutivo del Estado, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada por el Congreso del Estado el 13 de junio de 1997, misma que creo al Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco; con fechas 19 y 20 de enero de 2007, con decretos números 21455 y 21756 respectivamente, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se modifica el nombre del Consejo General del Poder Judicial para quedar como Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- VII. Es facultad del **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 151, fracción I de su Ley Orgánica, ejercer la representación del Consejo de la Judicatura del Estado;
- VIII. El Señor **Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón**, acredita el carácter con el que comparece, con la copia certificada del Acuerdo Plenario Ordinario de fecha 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, aprobado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se le designó como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por consiguiente, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- IX. La Administración de Justicia en el Estado de Jalisco tiene como objetivos prioritarios: (I) su impartición y con ello mantenimiento de la armonía y de la paz social; (II) la aplicación equitativa de la Ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; (III) la consecución del apoyo y colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial; y
- X. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal en el edificio marcado con el número 14 de la calle Degollado, colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- B).- Declara "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" por conducto de su representante que:
- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la Asistencia Social en el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, según Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de **Guadalajara, Jalisco**, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, cuya creación se acredita con el decreto 12339 emitido por el Congreso del Estado; por lo que, en uso de las facultades, el Ayuntamiento en Pleno y constituido como máximo Órgano de Gobierno tuvo a bien aprobar y reconocer la existencia del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Estar legalmente representado por la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, misma fecha, en la que se le otorgó el nombramiento de Directora General con las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, así como las facultades que le confiere el artículo 7, séptimo párrafo, fracción III, del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "**SISTEMA PARA EL**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO”.

- III. Tiene su domicilio en la Avenida Eulogio Parra número 2539, en la colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

C).- Ambas partes declaran que:

- I. Expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los **Centros de Convivencia Familiar** del Sistema DIF Municipal de Guadalajara, como espacio donde puedan desarrollarse las convivencias entre personas menores con sus progenitores convivientes que tengan su domicilio en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, como espacio donde puedan desarrollarse las convivencias entre personas menores de edad con sus padres y miembros de la red parental, que tengan domicilio legal en la Municipalidad de Guadalajara, para la prevención, protección y mejoramiento de las relaciones entre los padres e hijos que están sujetos a las separaciones de estos, a través de normas y actividades encaminadas a re establecer los vínculos parentales de forma nutricia; re significar la historia y la dinámica de convivencia previa y posterior a la separación, sanear la relación filial; re educar y fortalecer el apego seguro hacia los hijos, re educar en estilos de crianza democrática; sensibilizar a los padres en el respecto a los derechos de los hijos respecto de gozar del vínculo y convivencia con ambos progenitores y su red parental con base en la supervisión y asistencia de un profesional independiente y neutral a los involucrados, así como ofrecer los servicios de entrega y recepción de niñas, niños y adolescentes, que sean decretadas por las Autoridades Ordenadoras.

SEGUNDA. MARCO CONCEPTUAL. Para el debido cumplimiento de los objetivos específicos del presente Convenio se entenderá como:

I.- Autoridades del Centro:

- a) **Dirección General**, Representante Legal de Sistema DIF Guadalajara.
- b) **Titular del Centro de Convivencia**, que será designado por el Director General del Sistema DIF Guadalajara.

II.- Autoridades:

Ordenadoras:

- a) **Órganos Jurisdiccionales;**
- b) **Centros de Justicia Alternativa.**

Ejecutora:

- a) **Sistema DIF Guadalajara.**

III.- Centro: Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco y dentro de instalaciones propicias adaptadas y habilitadas del Sistema DIF Guadalajara, Jalisco ;

IV.- Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

V.- Convivencia(s) Supervisada(s): Convivencia familiar al interior del Centro, entre la Niña, Niño o Adolescente (s) y sus ascendentes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en el cual se observara:

- a) Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.
- b) Cuidar que haya una participación activa entre padre e hijos (as), donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia (escucha activa, mantener un nivel de proxemia que facilite la confianza de la niña, niño o adolescente, lenguaje no verbal, honesto, relajado, de apertura y empatía; mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo (a), implementar actividades lucidas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos.
- c) Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones y golpes).

VI.- Convivencia (s) Asistida(s):

Convivencia familiar al interior del centro, donde la autoridad ordenadora en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar de cualquier tipo o cuando observe algún indicador que atente con la sana crianza de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el equipo interdisciplinario del centro, tendrá una participación activa a efecto de:

- a) Brindar acompañamiento profesional capacitado a los padres en el desarrollo de habilidades de crianza nutricia.
- b) Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los hijos de acuerdo a las características y necesidades de cada niña, niño o adolescente para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lucidas encaminadas al reforzamiento del apego seguro.

- c) Guiar particularmente a los progenitores donde ya exista una fragmentación del vínculo, para su restablecimiento implementado y participando en actividades para restablecer un vínculo de apego seguro con sus hijos (as).
- d) Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicología (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación o descalificación, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de alienación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones, golpes).

VII.- Entrevista Psicológica: Aquella entrevista breve que el área de psicología adscrita al Centro de Convivencia, aplica a la persona menor de edad y sus familiares autorizados para convivir, para integrar debidamente el expediente interno, poniendo en conocimiento de la autoridad ordenadora los hallazgos relevantes encontrados;

VIII.- Evaluación Psicológica: Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;

IX. Legislación aplicable: Para la operación y funcionamiento del Centro, se observara como marco legal aplicable la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Local, los ordenamientos Federales y Estatales que tengan relación con la infancia, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, los ordenamientos orgánicos y reglamentarios de las partes signantes, en los ámbitos de competencia y aplicación.

X.- Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

XI.- Infante(s): Niña o niño que interviene en el procedimiento judicial que involucra el desahogo de una convivencia en cualquiera de sus modalidades;

XII. Persona Conviviente: Ascendiente o Familiar autorizado por la Autoridad ordenadora, para convivir o participar en la convivencia, ya sea dentro o fuera del Centro.

XIII. Persona Custodia: Es aquella persona que tiene al menor de edad bajo su cuidado y atención, incluso por determinación judicial ya sea provisional o definitiva; y está obligada por la Autoridad Ordenadora a facilitar la convivencia de este con la Persona Conviviente;

XIV.- Terceros emergentes: Las personas designadas por los ascendientes, para entregar o recoger la persona menor de edad, incluso en caso de cualquier eventualidad, de quienes se hará un registro de identificación por el Centro y se actualizara en el sistema informático que se vincula a este convenio;

XV. Sistema Informático: Que se constituye en la plataforma que ha desarrollado "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", por conducto de su departamento de informática, para operar la página Web, en la cual conste la información relativa a los procedimientos en los cuales se requiera el servicio del Centro de Convivencia Familiar, la cual será alimentada por las partes participantes en este convenio, quienes serán en el ámbito de su competencia los responsables de la información que se ingrese y que será consultable en tiempo real, pues la operación por medios electrónicos equivaldrá a la firma y tendrá por cierta la información que ahí se ingrese,

teniendo los afectos probatorios que a este respecto reconoce el procedimiento civil estatal.

Para los efectos de lo anterior, el área de informática de “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**”, asignará claves de acceso al centro y autoridades ordenadoras, mediante las cuales podrán ingresar a la plataforma electrónica e introducir información en sus áreas de competencia, cuyo uso y sigilo serán de su exclusiva responsabilidad.

XVI.- Usuario: Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro;

TERCERA. COMPROMISOS DIF GUADALAJARA. “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” se obliga a:

- I. **Designar un área dentro del Sistema DIF Guadalajara**, en este caso el inmueble ubicado en el número 2003 de la Avenida de la Cruz, Colonia San Vicente, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo que se encuentra habilitado, de fácil identificación y acceso, con instalaciones propicias para que los encuentros sean agradables, divertidos y enriquecedores, de manera ejemplificativa mas no limitativas, contará en la medida de lo posible con espacios deportivos, salas de lectura, ludoteca, salas de televisión, áreas verdes y juegos al aire libre; y asignará el personal necesario con el perfil adecuado para el tipo de servicios que se presentan que garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los infantes y adultos que hagan uso a los servicios.;
- II. Supervisar que se ejecuten las órdenes de la Autoridad, sean éstas:
 - a. La Convivencia dentro del Centro; y
 - b. La entrega recepción.
- III. Asignar personal Jurídico, Psicológico, de Trabajo Social y de Seguridad, ya sea del propio Sistema DIF Guadalajara, Jalisco, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, o contratada por estos para apoyo del centro, personal que deberá reunir el perfil necesario para el tipo de actividades que se desarrollan en el mismo y particularmente se capacitará por cuenta propia o con el auxilio del personal de “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” en la materia de derechos humanos, derecho de familia y todo lo inherente a la tutela y protección del interés superior del niño;
- IV. El Centro, en todos sus casos, de manera inicial y previa a la utilización de los servicios, otorgará a los usuarios mayores de edad un curso de inducción sobre el manejo del Centro y los Servicios que presta a través de charlas informativas respecto de los objetivos, reglamento y metodología, derechos y prohibiciones; las buenas y malas prácticas de la convivencia familiar para re educar y sensibilizar en el cambio de patrones de conducta que faciliten y armonicen cada encuentro y así fomentar el empoderamiento de los hijos a favor del autocuidado físico, emocional y mental; y programará una entrevista psicológica breve a todos los involucrados en la Convivencia, para la integración de su expediente interno, cuyo resultado será puesto en conocimiento de la autoridad ordenadora mediante el sistema informático diseñado;
- V. Así como informar de forma inmediata a la Autoridad Ordenadora, el resultado individual de la convivencia sea supervisada y/o asistida, entrega recepción de menores; señalando las causas y las medidas implementadas, precisando el tipo de

respuesta de las partes a la misma (falta cometida, avances, retrocesos, omisiones, negligencias, e incidencias) esto es, al término de cada evento, mediante la utilización del sistema informático diseñado;

- VI. Tener los equipos de cómputo y servicios de internet, requeridos para la correcta operación del sistema de software proporcionado por **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**;
- VII. Facilitar en caso de que exista la orden de la autoridad y con el consentimiento de las partes, filmación o reproducción fotográfica del desarrollo de las convivencias y/o entregas recepción de los participantes, a tutores o peritos en caso de que se requieran informes o incidan en evaluaciones periciales;
- VIII. Mediante el correcto uso del software diseñado y operado por **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** enviar la información inmediata directamente a la Autoridad Ordenadora necesariamente para la debida integración de su expediente y que esto le permita al pronunciarse, privilegiar el interés superior de los menores y el respeto de los derechos fundamentales de los involucrados;
- IX. Ejecutar las indicaciones contenidas en los oficios o comunicaciones electrónicas enviados por la Autoridad Ordenadora, siempre que éstas sean claras y no requieran interpretación;

En caso de que requieran interpretación, se llegará a un acuerdo con las partes y éste acuerdo, o en su caso, la imposibilidad de llegar a él, vía electrónica se le comunicará a la Autoridad Ordenadora, para que adecúe su orden para la siguiente convivencia o entrega recepción;

- X. Proporcionar una línea telefónica con cargo al Sistema DIF, para llamadas locales exclusivamente, de cobro limitado, para estar en comunicación constante con los órganos jurisdiccionales;

CUARTA. COMPROMISOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" se obliga a:

- I. Proporcionar a través de los órganos jurisdiccionales, la asesoría jurídica a que se refiere la cláusula primera de este convenio, intentando primeramente conciliaciones, o en su caso llevando los procesos judiciales correspondientes que marca el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los lineamientos establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es Parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco, las Leyes Generales, Estatales y Municipales, así como la legislación vigente en materia Civil, tanto adjetiva como sustantiva;
- II. Facilitar prestadores de servicio social, para dar apoyo al cumplimiento de este convenio, el cual será coordinado por una persona responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en consecuencia de la adecuada prestación del servicio;
- III. Designar una o más personas que sirvan de enlace Directo entre el Centro de Convivencia Familiar y los Jueces del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que emitan los oficios ordenadores, implementando para ello una línea directa

telefónica o correos electrónicos, para eficientar la operatividad y resolver en cada caso las situaciones particulares que vayan surgiendo, cuya participación tendrá un efecto vinculatorio para la operación de este convenio.

- IV. Realizar la instalación del software diseñado por “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” que facilita la comunicación interinstitucional entre los órganos jurisdiccionales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y el Centro de Convivencia de Guadalajara;
- V. Difundir, entre la población de la zona y en especial del Municipio de Guadalajara, el servicio que se ofrecerá a través de los centros de convivencia familiar supervisada, ya sea por medio de las plataformas digitales del Consejo de la Judicatura, así como de los juzgados con competencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco; y
- VI. Dar la posibilidad a los funcionarios del Centro del Convivencia de Guadalajara, de acceder a las capacitaciones que oferta el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, en materia de perspectiva de género, derechos humanos, constitucional, familiar, entre otras relacionadas con el actuar diario de los servidores públicos en asuntos inherentes a infantes y adolescentes.
- VII. Solicitar a los Jueces de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, realizar la respuesta y/o retroalimentación a los oficios Opiniones Técnicas y recomendaciones del que emite el Centro de Convivencia Familiar en cada caso en concreto.

QUINTA. HORARIOS DE TRABAJO. El “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” a través del Centro de Convivencia Familiar, ofrecerá sus servicios al público de miércoles a domingo en los siguientes horarios:

I.- Los días miércoles, jueves y viernes de las 11:30 a las 18:30 horas.

II.- Los días sábado y domingo de las 09:30 a las 16:30 horas.

III.- El Centro permanecerá cerrado los días festivos, incluso si esos días coinciden con fines de semana.

Quedando prohibido: extender las convivencias, entrega y recepción de menores de edad o entrevistas psicológicas fuera de esos horarios.

Las entrevistas psicológicas y los cursos de inducción se programaran a los usuarios, los días lunes y martes.

SEXTA. DE LA GRATITUD DE LOS SERVICIOS. Todos los servicios que presta el Centro serán totalmente gratuitos, con excepción de la cafetería en caso de que la hubiere.

SÉPTIMA. DE LA TEMPORALIDAD DE LOS SERVICIOS. Los servicios del Centro concluirán en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, o bien habiendo transcurrido dos años de duración, plazo que se computara a partir de la recepción de la orden y solicitud de servicio por parte de la autoridad ordenadora, sin que sufra variación por el hecho de que la prestación del servicio haya comenzado como convivencia y después se haya variado a entrega recepción o viceversa.

Pues una vez que se agote cualquiera de los supuestos se hará comunicación respectiva entre las partes signantes de este convenio para que se tomen las providencias necesarias para el cierre del caso y que esto sea puesto en conocimiento de los involucrados, incluso para que de ser necesario se adopten las medidas para la continuación de convivencias supervisadas, asistidas o entrega recepción, pero mediante la utilización de un medio distinto al Centro de Convivencia Familiar.

Salvo que por orden de las autoridades ordenadoras esta temporalidad deba seguir vigente por un tiempo mayor, lo cual solo podrá derivar por resolución de autoridad, en cuyo caso podrá prorrogarse.

OCTAVA. DEL SOPORTE DEL CENTRO.

El Centro trabajara de manera interdisciplinaria contando para ellos con Trabajador Social, Psicólogo y la asesoría del Abogado Titular, los cuales deberán reunir el perfil y tener la capacitación a que se hace referencia en la Cláusula Tercera fracción III de este convenio.

NOVENA. DE LA AUTONOMÍA DEL CENTRO. Para el cumplimiento de sus funciones los Centros cuentan con autonomía técnica y operativa.

DÉCIMA. DE LAS VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO. El Centro de Convivencia son unidades administrativas que dependen del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, mientras que el Consejo de la Judicatura podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.

DÉCIMA PRIMERA. BITÁCORAS. De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio de la Autoridad que ordena la convivencia supervisada;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia;
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar; y
- V. Las demás que de manera interna sean requeridos y estimados convenientes por parte de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. LIBRO DE REGISTRO. Se deberá llevar en los Centros, un libro de registro, donde se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de expediente interno y de la Autoridad Ordenadora;
- II. La Autoridad Ordenadora que da intervención al Centro;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registro del documento que acredite su identidad;

V. Nombre del psicólogo o trabajador social que asista y supervise la convivencia familiar;

VI. Las demás que de manera interna sean requeridos y estimados convenientes por parte de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, LA PSICOLOGÍA Y EL TRABAJO SOCIAL. Adscritos a los Centros de Convivencia Familiar contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Entregar a los menores de edad exclusivamente a la persona autorizada por la Autoridad Ordenadora;
- II. Supervisar y asistir las convivencias familiares;
- III. Hacer del conocimiento del titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- IV. Apoyar al titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad Ordenadora;
- V. Auxiliar al titular del Centro en las labores que les encomiende; y
- VI. Las demás que de manera interna sean requeridos y estimados convenientes por parte de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y el reglamento interno del Centro de Convivencia.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO.

- I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia, o entrega del menor;
- III. Cuando al momento de presentarse los padres o menores padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- V. Que el conviviente o participante de la entrega recepción se presente bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el influjo de drogas; y
- VI. En aquellos casos en que los titulares del Centro por causas justificadas así lo determinen.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden emitida por la Autoridad Ordenadora para la celebración de las convivencias o entrega y recepción del menor;
- II. Acatar las disposiciones del Centro y las indicaciones que adopte el personal del Centro siempre en un marco de derechos humanos y cultura de paz en beneficio del

- interés superior de la infancia, en caso de que el oficio de la Autoridad Ordenadora no sea claro en su contenido, hasta en tanto la autoridad ordenadora haga las aclaraciones o interpretaciones precisas y pertinentes con el fin de facilitar las convivencias;
- III. Asistir los ascendientes, terceros emergentes y tutores al curso de inducción antes de comenzar a convivir, los lunes y martes de 08:30 a 14:00 horas.
 - IV. Ingresar a las instalaciones del Centro únicamente cuando haya sido autorizado por la Autoridad Ordenadora;
 - V. Identificarse ante el Centro con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:
a) Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte; c) Cédula profesional; d) Cartilla Militar; e) Identificaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (Marina, Fuerza Aérea y Armada);
 - VI. Cumplir el procedimiento de registro y las reglas de seguridad establecidas para ello, pasando por el detector de metales y alcoholímetro, anotando en el libro de registro únicamente los datos que se les soliciten y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento. Estas firmas son las constancias de asistencia para cumplir con lo ordenado.
 - VII. Para iniciar la convivencia, los infantes y/o adolescentes a su ingreso deberán estar acompañados invariablemente de su ascendiente, tutor o la persona autorizada por la Autoridad Ordenadora para presentarlos.
 - VIII. Ingresar a las instalaciones a la hora designada por la Autoridad Ordenadora, siempre y cuando el menor se encuentre presente para la convivencia.
 - IX. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios o celular donde puedan ser localizadas las personas autorizadas por la Autoridad Ordenadora para entregar o recibir a los menores, así como los datos de los terceros de emergencia que sean nombrados por la Autoridad respectiva para cualquier eventualidad, quienes deberán actualizarlos cuando se les requiera;
 - X. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;
 - XI. Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;
 - XII. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro;
 - XIII. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;
 - XIV. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico y proporcionar la receta y medicinas correspondientes;
 - XV. Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;

- XVI. Abstenerse de introducir al Centro cámaras fotográficas, de vídeo, videojuegos o aparatos de comunicación, así como teléfonos inteligentes, computadoras personales o cualquier otro que permita la toma de fotografías y comunicación por medios electrónicos. Está prohibido tomar fotografías de los menores de edad, salvo previa autorización del juez mediante oficio; autorización que será única y exclusivamente para efectos de tomar fotografías de familia en lugares que no aparezcan otros menores;
- XVII. Hacer del conocimiento del Titular del Centro, alguna inconformidad con el funcionamiento del mismo; y
- XVIII. Las demás que de manera interna determine “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” y/o el Centro de Convivencia.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias certificadas o simples de las convivencias, entrega y recepción de menores, así como los instrumentos utilizados para la evaluación, o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del Centro, deberán realizarse a través de la Autoridad Ordenadora.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para la ejecución del presente convenio, “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, designa como responsable al Representante Legal del Sistema.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERE EL PRESENTE CONVENIO. El personal que cada una de las partes designe para la operación del presente convenio, lo hará bajo la dirección absoluta y dependencia de la parte que representa y con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será de 1 un año, a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre ellas, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

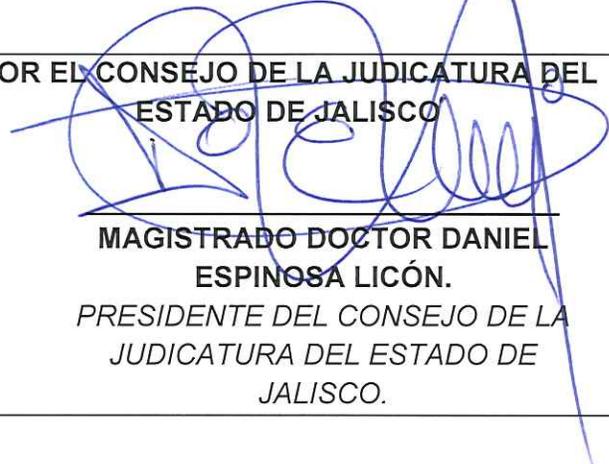
VIGÉSIMA. DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra índole, respecto a su personal contratado, sino solo la responsabilidad que su actuar pudiese generar a la luz de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la legislación orgánica que regula el actuar de cada una de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los periodos vacacionales otorgados tanto por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” como por parte de “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, que tengan como consecuencia cerrar accesos a el inmueble en donde se ubique el Centro de convivencia familiar supervisada, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo las actividades, serán respetados por las partes (*periodos en los que por tal circunstancia no se pueda brindar el servicio aquí convenido*), no incurriendo en este caso en responsabilidad ninguna de las partes.

El Centro de Convivencia, en su plática de inducción, deberá hacer del conocimiento a los usuarios de lo expuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de que establecerá en un lugar visible los horarios de servicio, así como días inhábiles de cada periodo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS. Las partes manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, que no existe dolo, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en su caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo mediante el diálogo y la conciliación.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por triplicado en Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

<p>POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p>MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>POR EL SISTEMA DIF GUADALAJARA</p>  <p>MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>
--	--

TESTIGOS DE HONOR	
 <p>MARÍA ELENA VILLA RAMOS PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>	 <p>MTRA. TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LA MUJER, NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.</p>

La presente foja corresponde a la última del **Convenio Específico de Colaboración** que celebran por una parte el **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, representado por su Presidente, el **Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón**; y por la otra parte el Organismo Público Descentralizado denominado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, representado en este acto por la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**.